



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2011.

**Señores asistentes:**

**Alcalde-Presidente:**

D. José Luís González León (PSOE)

**Concejales:**

D. Iván Sanz Yagüe (PSOE).

D. Francisco Romero Serrano (PSOE).

D. Tomás Zurita Calvino (PSOE).

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Garralón Hurtado (PSOE).

D. Valentín García Pérez (AEYH).

D. Francisco José Gutiérrez Martínez (PP).

**Excusan su asistencia:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Pérez León (PSOE).

D<sup>a</sup> Maria Esther Taracena Lafuente (PP)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Puebla Bravo (PSOE)

D. Carlos Garralón Mur.

**Secretario:**

D. José Luís Cabrera Valdivia.

En Yunquera de Henares, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil once, y previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los señores Concejales anotados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Luís González León, asistidos del Secretario-interventor, D. José Luís Cabrera Valdivia, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación.

Advertido quórum suficiente para celebrar sesión, conforme al art. 46.2.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión.

**PRIMERO.- APROBACIÓN MODELOS SOBRE INCOMPATIBILIDADES Y ACTIVIDADES**

Con los votos favorables de los grupos municipales Socialista y Popular, y la abstención de la Agrupación de Electores de Yunquera de Henares, se aprueba el siguiente Dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

“Considerando que, por Providencia de Alcaldía de fecha 4 de mayo, se manifestó la necesidad de aprobar el modelo de documento necesario para la realización de la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como modelo para efectuar la declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 5 de mayo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el modelo de documento necesario para la realización de la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como modelo para efectuar la



declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades, que figura en su expediente.

SEGUNDO. Aprobar la creación de los correspondientes Registros de Actividades y de Bienes Patrimoniales.

TERCERO. Comunicar a los representantes locales que deberán completar y presentar en el Registro correspondiente la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como la declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades, según modelo normalizado.”

### **SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

Con los votos favorables del grupo municipal Socialista, y la abstención del grupo Popular y la Agrupación de Electores de Yunquera de Henares, se aprueba el siguiente Dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

“Considerando que con fecha 29 de marzo de 2011, el Pleno municipal aprobó inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

Considerando que el expediente permaneció expuesto al público durante quince días, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 8 de abril de 2001 y que durante dicho período se presentaron las siguientes alegaciones:

Alegación 1. D<sup>a</sup>. María Isabel Plaza de Nicolás

Registro de Entrada nº 1070

Fecha de entrada: 25 de abril de 2011

Alegaciones:

- a) No se recogen las tareas que actualmente desempeña, y se incluyen otras que ya no ejerce debido al tiempo transcurrido en al tramitación del expediente.
- b) Reconocimiento del nivel 17 de complemento de destino.
- c) Discrepancia de la RPT con el Acuerdo Económico y Social de la Corporación en lo que se refiere a la jornada de tarde, debiendo aquella adaptarse a este.

Propuesta de Resolución:

- a) Estimar y adaptar al RPT a la realidad de las tareas que se desempeñas en el puesto.
- b) Estimar y asignar el nivel 17 al complemento de destino.
- c) Desestimar. Se deberá reformar el Acuerdo Económico Social

Alegación 2. D<sup>a</sup>. Laura Abel Pascual

Registro de Entrada nº 1071

Fecha de entrada: 25 de abril de 2011

Alegaciones:



## AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES (GUADALAJARA)

---

- a) No se recogen las tareas que actualmente desempeña, y se incluyen otras que ya no ejerce debido al tiempo transcurrido en al tramitación del expediente.
- b) Reconocimiento del nivel 17 de complemento de destino.
- c) Discrepancia de la RPT con el Acuerdo Económico y Social de la Corporación en lo que se refiere a la jornada de tarde, debiendo aquella adaptarse a este.

Propuesta de Resolución:

- a) Estimar y adaptar al RPT a la realidad de las tareas que se desempeñan en el puesto.
- b) Estimar y asignar el nivel 17 al complemento de destino.
- c) Desestimar. Se deberá reformar el Acuerdo Económico Social

Alegación 3. D<sup>a</sup>. Isabel Gil Pedraz

Registro de Entrada nº 1070

Fecha de entrada: 25 de abril de 2011

Alegaciones:

- a) No se recogen las tareas que actualmente desempeña, y se incluyen otras que ya no ejerce debido al tiempo transcurrido en al tramitación del expediente.
- b) Reconocimiento del nivel 17 de complemento de destino.
- c) Discrepancia de la RPT con el Acuerdo Económico y Social de la Corporación en lo que se refiere a la jornada de tarde, debiendo aquella adaptarse a este.

Propuesta de Resolución:

- a) Estimar y adaptar al RPT a la realidad de las tareas que se desempeñan en el puesto.
- b) Estimar y asignar el nivel 17 al complemento de destino.
- c) Desestimar. Se deberá reformar el Acuerdo Económico Social.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe del Secretario-Interventor de fecha 9 de mayo, se ACUERDA:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Isabel Plaza de Nicolás, D<sup>a</sup>. Laura Abel Pascual y D<sup>a</sup>. Isabel Gil Pedraz relativas a la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente a las tareas que desempeñan en la actualidad, y a la asignación del nivel 17 de complemento de destino para el puesto que desempeñan.

SEGUNDO. Desestimar Estimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Isabel Plaza de Nicolás, D<sup>a</sup>. Laura Abel Pascual y D<sup>a</sup>. Isabel Gil Pedraz relativas a la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo al Acuerdo Económico Social en lo que se refiere a la jornada de tarde, ya que lo que procederá en su momento será la modificación del Acuerdo en el sentido de recoger lo establecido en el RPT.

TERCERO. Aprobar definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

CUARTO. Publicar íntegramente la citada relación en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en el plazo de treinta días.”



### **TERCERO.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA II ENCUENTRO COMARCAL DE TURISMO ACTIVO.**

Con los votos favorables del grupo municipal Socialista y la abstención del Popular y la Agrupación de Electores de Yunquera de Henares, se adopta el siguiente acuerdo:

“Con motivo de la celebración durante el mes de junio de 2010 del “II Encuentro Comarcal de Turismo Activo y Valoración de Recursos Locales ECUALTUR 2011”, se ACUERDA:

Primero.- Solicitar la máxima subvención posible para la organización de “ECUALTUR 2011” a la Asociación para el Desarrollo de la Alcarria y la Campiña (ADAC).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.”

### **CUARTO.- APROBACIÓN PAU SECTOR 1.**

Con los votos favorables del grupo municipal Socialista y la abstención del Popular y la Agrupación de Electores de Yunquera de Henares, se adopta el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la mercantil “Promociones Urbagasa 2000, S.L.” para la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Yunquera de Henares, integrado por una Alternativa Técnica, que incluye Plan Parcial de Mejora y Anteproyecto de Urbanización, una Proposición Jurídico Económica y una Propuesta de Convenio Urbanístico.

A la vista de lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en cuanto a la función, contenido y documentación de los Programas de Actuación Urbanizadora, así como lo preceptuado en el artículo 120 y siguientes del mismo texto legal sobre su procedimiento de aprobación y adjudicación.

Teniendo presente el informe preceptivo y vinculante emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 12 de abril de 2011, así como los demás informes municipales que forman parte del expediente, se acuerda:

PRIMERO.-Desestimar las alegaciones formuladas al PAU por los motivos que se recogen en el informe-propuesta de Secretaría de fecha 10 de mayo y que se transcribe a continuación:

“Alegación 1: Don Antonio-Domingo Lorenzo García

Registro de Entrada nº 288

Fecha de entrada: 14 de febrero de 2006

Domicilio de notificación: Avenida de Castilla, nº 18F, 3ºB, de Guadalajara



Suelo Objeto: parcela 19

Alegaciones:

Excesivo coste de urbanización en comparación con otros desarrollos urbanísticos.

Disconformidad con el coeficiente fijado para el canje de suelo como pago en especie de los correspondientes gastos de urbanización.

Propuesta de Resolución: Desestimación

Motivación:

Los propietarios tienen derecho a recibir información debidamente documentada sobre los gastos de urbanización que haya de asumir y a cooperar en la actuación en los términos establecidos en el Programa.

Las alegaciones formuladas no tienen entidad jurídica suficiente ni ofrecen mérito bastante para la estimación de su solicitud, por cuanto que el interesado no acredita efectivamente los hechos argüidos a los que hace referencia en relación al coste de urbanización, ni efectivamente hace uso de la capacidad atribuida por el art. 119 TRLOTAU formulando oposición justificada en informe técnico a la previsión de gastos del correspondiente proyecto de urbanización.

La propuesta jurídico-económica desarrolla las relaciones entre el urbanizador y los propietarios, procediendo a una estimación de la totalidad de los gastos de urbanización conforme art. 115 TRLOTAU.

Respecto del pago de dichos gastos, se establece la proporción o parte de los solares resultantes de la actuación correspondiente al mismo; así como la definición de las cuotas para el pago en metálico.

El alegante formula oposición a la previsión de gastos del correspondiente proyecto de urbanización a través de una mera manifestación y sin fundar su oposición en aspectos técnicos algunos en ejercicio de la facultad conferida por el art. 119.3 TRLOTAU.

A efectos de determinar la parte de solares constitutiva de la retribución del urbanizador, se considera lo dispuesto en la normativa estatal integrada por el Real Decreto Legislativo 2/2008 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, a su artículo 21.1.a), respecto de la valoración del suelo en régimen de equidistribución de beneficios y cargas, por remisión del art. 110.4.3.c).II TRLOTAU.

Así, ante el defecto de acuerdo, la valoración de las aportaciones de suelo de los propietarios participantes en una actuación de urbanización, el suelo se tasarà por el valor que le correspondería si estuviera terminada la actuación; es decir, como suelo urbanizado.

Para su valoración se considera como uso y edificabilidad de referencia, los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, aplicando el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático del art. 40 y ss. Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, y descontando el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

Visto que el alegante no aporta prueba de parte acreditativa de sus manifestaciones, no procede el nombramiento de tasación por un tercero.

Alegación 2: Don Jesús Viejo Elizalde

Registro de Entrada nº 289

Fecha de entrada: 24 de febrero de 2006



Domicilio de notificación: Calle San Agustín nº 12, 19210 Yunquera de Henares (Guadalajara)

Suelo Objeto: parcela 12

Alegaciones:

Excesivo coste de urbanización en comparación con otros desarrollos urbanísticos.

Disconformidad con el coeficiente fijado para el canje de suelo como pago en especie de los correspondientes gastos de urbanización.

Propuesta de Resolución: Desestimación

Motivación:

Los propietarios tienen derecho a recibir información debidamente documentada sobre los gastos de urbanización que haya de asumir y a cooperar en la actuación en los términos establecidos en el Programa.

Las alegaciones formuladas no tienen entidad jurídica suficiente ni ofrecen mérito bastante para la estimación de su solicitud, por cuanto que el interesado no acredita efectivamente los hechos argüidos a los que hace referencia en relación al coste de urbanización, ni efectivamente hace uso de la capacidad atribuida por el art. 119 TRLOTAU formulando oposición justificada en informe técnico a la previsión de gastos del correspondiente proyecto de urbanización.

La propuesta jurídico-económica desarrolla las relaciones entre el urbanizador y los propietarios, procediendo a una estimación de la totalidad de los gastos de urbanización conforme art. 115 TRLOTAU.

Respecto del pago de dichos gastos, se establece la proporción o parte de los solares resultantes de la actuación correspondiente al mismo; así como la definición de las cuotas para el pago en metálico.

El alegante formula oposición a la previsión de gastos del correspondiente proyecto de urbanización a través de una mera manifestación y sin fundar su oposición en aspectos técnicos algunos en ejercicio de la facultad conferida por el art. 119.3 TRLOTAU.

A efectos de determinar la parte de solares constitutiva de la retribución del urbanizador, se considera lo dispuesto en la normativa estatal integrada por el Real Decreto Legislativo 2/2008 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, a su artículo 21.1.a), respecto de la valoración del suelo en régimen de equidistribución de beneficios y cargas, por remisión del art. 110.4.3.c).II TRLOTAU.

Así, ante el defecto de acuerdo, la valoración de las aportaciones de suelo de los propietarios participantes en una actuación de urbanización, el suelo se tasaré por el valor que le correspondería si estuviera terminada la actuación; es decir, como suelo urbanizado.

Para su valoración se considera como uso y edificabilidad de referencia, los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, aplicando el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático del art. 40 y ss. Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, y descontando el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

Visto que el alegante no aporta prueba de parte acreditativa de sus manifestaciones, no procede el nombramiento de tasación por un tercero.

Alegación 3: Don Ángel Pérez Varela, Doña Concepción Castillo Hervás, Doña Ángeles Castillo Hervás, Don Jesús Viejo Elizalde, Doña Pilar Tejedor de Pedro, Doña





María del Carmen Fernández García, Doña Isabel Redondo Gordo, Don Máximo Ayuso García, Don Nicolás Pérez Barcenilla y Don Juan Castillo Varela.

Registro de Entrada nº 303

Fecha de entrada: 16 de febrero de 2006

Domicilio de notificación: sin establecer domicilio a efectos de notificaciones.

Suelo Objeto: parcelas respectivas al orden anterior; parcela 5225; parcela 5226; parcela 5225; parcela 5224; parcela 5221; parcela 5230; parcela 5243; parcelas 5241 y 5240; parcelas 5238 y 5239; y parcela 5227.

Alegaciones:

Disconformidad con la propuesta de convenio que acompaña al PAU, por cuanto que los terrenos asignados a cada propietario no se adaptan a la superficie mínima de parcela edificable de 150m<sup>2</sup>, generando los desajustes reflejados en cuadro anexo.

Se recogen una superficie de esparcimiento del 13%, superior a la establecida en el TRLOTAU, así como una superficie de dotación un 3% mayor.

El valor de obras de urbanización es de 33€/m<sup>2</sup>, en contra de los 62,34€/m<sup>2</sup> previstos.

El valor del suelo es de 150€/m<sup>2</sup>, en lugar de los 53,95€/m<sup>2</sup> previstos.

Propuesta de Resolución: Desestimación

Motivación:

Las alegaciones formuladas no tienen entidad jurídica suficiente ni ofrecen mérito bastante para la estimación de su solicitud, por cuanto que el interesado no acredita efectivamente los hechos argüidos a los que hace referencia en relación al coste de urbanización, ni efectivamente hace uso de la capacidad atribuida por el art. 119 TRLOTAU formulando oposición justificada en informe técnico a la previsión de gastos del correspondiente proyecto de urbanización.

La propuesta jurídico-económica desarrolla las relaciones entre el urbanizador y los propietarios, procediendo a una estimación de la totalidad de los gastos de urbanización conforme art. 115 TRLOTAU.

Respecto del pago de dichos gastos, se establece la proporción o parte de los solares resultantes de la actuación correspondiente al mismo; así como la definición de las cuotas para el pago en metálico.

El alegante formula oposición a la previsión de gastos del correspondiente proyecto de urbanización a través de una mera manifestación y sin fundar su oposición en aspectos técnicos algunos en ejercicio de la facultad conferida por el art. 119.3 TRLOTAU.

A efectos de determinar la parte de solares constitutiva de la retribución del urbanizador, se considera lo dispuesto en la normativa estatal integrada por el Real Decreto Legislativo 2/2008 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, a su artículo 21.1.a), respecto de la valoración del suelo en régimen de equidistribución de beneficios y cargas, por remisión del art. 110.4.3.c).II TRLOTAU.

Respecto de la estimación de las indemnizaciones a favor de propietarios o titulares de derechos del art. 115.1.g TRLOTAU que deban ser demolidos, no se tendrán en consideración en la adjudicación del PAU, quedando en todo caso garantizadas por el Proyecto de Reparcelación.

El objeto del proyecto expuesto al público, no es la redistribución de la propiedad, sin que se trata de la ordenación urbanística del suelo, por lo que su grafismo no obedece a la estructura de la propiedad. La configuración de las parcelas resultantes, es objeto



del Proyecto de Reparcelación, siendo su fase de información pública el momento en que habrán de alegarse los argumentos relativos a las parcelas resultantes.

### Alegación 4: Don Emilio Riendas Lanza

Registro de Entrada nº 308

Fecha de entrada: 17 de febrero de 2006

Domicilio de notificación: sin establecer domicilio a efectos de notificaciones.

Suelo Objeto: parcela 5237

#### Alegaciones:

Disconformidad con la propuesta de convenio que acompaña al PAU, por cuanto que los terrenos asignados a cada propietario no se adaptan a la superficie mínima de parcela edificable de 150m<sup>2</sup>, generando los desajustes reflejados en cuadro anexo.

Se recogen una superficie de esparcimiento del 13%, superior a la establecida en el TRLOTAU, así como una superficie de dotación un 3% mayor.

El valor de obras de urbanización es de 33€/m<sup>2</sup>, en contra de los 62,34€/m<sup>2</sup> previstos.

El valor del suelo es de 150€/m<sup>2</sup>, en lugar de los 53,95€/m<sup>2</sup> previstos.

Propuesta de Resolución: Desestimación

#### Motivación:

Las alegaciones formuladas no tienen entidad jurídica suficiente ni ofrecen mérito bastante para la estimación de su solicitud, por cuanto que el interesado no acredita efectivamente los hechos argüidos a los que hace referencia en relación al coste de urbanización, ni efectivamente hace uso de la capacidad atribuida por el art. 119 TRLOTAU formulando oposición justificada en informe técnico a la previsión de gastos del correspondiente proyecto de urbanización.

La propuesta jurídico-económica desarrolla las relaciones entre el urbanizador y los propietarios, procediendo a una estimación de la totalidad de los gastos de urbanización conforme art. 115 TRLOTAU.

Respecto del pago de dichos gastos, se establece la proporción o parte de los solares resultantes de la actuación correspondiente al mismo; así como la definición de las cuotas para el pago en metálico.

El alegante formula oposición a la previsión de gastos del correspondiente proyecto de urbanización a través de una mera manifestación y sin fundar su oposición en aspectos técnicos algunos en ejercicio de la facultad conferida por el art. 119.3 TRLOTAU.

A efectos de determinar la parte de solares constitutiva de la retribución del urbanizador, se considera lo dispuesto en la normativa estatal integrada por el Real Decreto Legislativo 2/2008 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, a su artículo 21.1.a), respecto de la valoración del suelo en régimen de equidistribución de beneficios y cargas, por remisión del art. 110.4.3.c).II TRLOTAU.

Respecto de la estimación de las indemnizaciones a favor de propietarios o titulares de derechos del art. 115.1.g TRLOTAU que deban ser demolidos, no se tendrán en consideración en la adjudicación del PAU, quedando en todo caso garantizadas por el Proyecto de Reparcelación.

El objeto del proyecto expuesto al público, no es la redistribución de la propiedad, sin que se trata de la ordenación urbanística del suelo, por lo que su grafismo no obedece a la estructura de la propiedad. La configuración de las parcelas resultantes, es objeto





del Proyecto de Reparcelación, siendo su fase de información pública el momento en que habrán de alegarse los argumentos relativos a las parcelas resultantes.

### Alegación 5: Doña Esperanza Bueno Pascual

Registro de Entrada nº 332

Fecha de entrada: 21 de febrero de 2006

Domicilio de notificación: Paseo de la Estación nº 49. 19210 Yunquera de Henares (Guadalajara)

Suelo Objeto: parcela 12.

Alegaciones:

El coste de urbanización establecido en 62,34€/m<sup>2</sup> es excesivo, estando por encima del fijado en otras urbanizaciones en el municipio, no fijando partida alguna relativa a las indemnizaciones por elementos incompatibles, resultando este hecho lesivo para mis intereses.

Propuesta de Resolución: Desestimación

Motivación:

Las alegaciones formuladas no tienen entidad jurídica suficiente ni ofrecen mérito bastante para la estimación de su solicitud, por cuanto que el interesado no acredita efectivamente los hechos argüidos a los que hace referencia en relación al coste de urbanización, ni efectivamente hace uso de la capacidad atribuida por el art. 119 TRLOTAU formulando oposición justificada en informe técnico a la previsión de gastos del correspondiente proyecto de urbanización.

La propuesta jurídico-económica desarrolla las relaciones entre el urbanizador y los propietarios, procediendo a una estimación de la totalidad de los gastos de urbanización conforme art. 115 TRLOTAU.

Respecto del pago de dichos gastos, se establece la proporción o parte de los solares resultantes de la actuación correspondiente al mismo; así como la definición de las cuotas para el pago en metálico.

El alegante formula oposición a la previsión de gastos del correspondiente proyecto de urbanización a través de una mera manifestación y sin fundar su oposición en aspectos técnicos algunos en ejercicio de la facultad conferida por el art. 119.3 TRLOTAU.

A efectos de determinar la parte de solares constitutiva de la retribución del urbanizador, se considera lo dispuesto en la normativa estatal integrada por el Real Decreto Legislativo 2/2008 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, a su artículo 21.1.a), respecto de la valoración del suelo en régimen de equidistribución de beneficios y cargas, por remisión del art. 110.4.3.c).II TRLOTAU.

Visto que el alegante no aporta prueba de parte acreditativa de sus manifestaciones, no procede el nombramiento de tasación por un tercero.

Respecto de la estimación de las indemnizaciones a favor de propietarios o titulares de derechos del art. 115.1.g TRLOTAU que deban ser demolidos, no se tendrán en consideración en la adjudicación del PAU, quedando en todo caso garantizadas por el Proyecto de Reparcelación.”

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente y adjudicar el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Yunquera de Henares a “Promociones Urbagasa 2000, S.L”



## AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES (GUADALAJARA)

---

TERCERO.- La aprobación del citado Programa de Actuación Urbanizadora queda condicionada a los siguientes requisitos:

1.- Al cumplimiento definitivo de las observaciones que se contienen en el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 12 de abril de 2011, así como a las que aparecen en los informes técnicos municipales posteriores, y que al interesado se le adjuntarán junto con la notificación de este acuerdo.

2.- Los bienes que el adjudicatario del PAU hipoteque como garantía de los gastos de urbanización que se refiere en la Proposición Jurídico Económica serán previamente valorados por una empresa tasadora independiente, debiéndose presentar al Ayuntamiento, que se reserva la posibilidad de aceptarla o, en caso contrario, encargar una nueva valoración a otra empresa a costa del promotor.

CUARTO.- “Promociones Urbagasa 2000, S.L.” deberá presentar al Ayuntamiento un texto refundido con los documentos de la Alternativa Técnica, Proposición Jurídico Económica y Propuesta de Convenio Urbanístico, que contendrá los requisitos y complementos que se deducen de lo expuesto anteriormente, y sobre el cual se emitirá informe municipal para determinar si se han cumplido las condiciones que establece el presente acuerdo, dándose cuenta del mismo al Pleno para su debida constancia.

QUINTO.- Una vez constatado que se han cumplido las condiciones a las que se somete la aprobación del PAU, se remitirá al Registro de Programas de Actuación Urbanizadora certificado de este acuerdo y una copia diligencia con toda la documentación del PAU, incluido el Convenio Urbanístico y la garantía, así como certificado municipal de la adecuación del PAU a lo acordado por el Pleno mediante el presente acuerdo.

SEXTO.- Cumplido el trámite anterior, el acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Yunquera de Henares se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización y ejecución del PAU mencionado.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día al arriba indicado, de lo que, como secretario, certifico.

Vº.Bº.  
El Alcalde